

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 06 de julio de 2021 proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Se advierte que el expediente fue repartido a este despacho el día 20 de Enero de 2022, en virtud a que después de proferida la sentencia, el proceso estuvo suspendido por 90 días con ocasión a la apertura de un proceso de negociación de deudas por parte de la demandada.  
Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede e interpuesto oportunamente el recurso de apelación por la apoderada judicial de la demandante LUZ HELENA CASTRO CARDOZO en contra de la sentencia proferida el día 06 de julio de 2021 por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la señora LUZ HELENA CASTRO CARDOZO en contra de la señora RAQUEL CRISTANCHO VÁSQUEZ y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante LUZ HELENA CASTRO CARDOZO en contra de la sentencia proferida el día 06 de julio de 2021 por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la señora LUZ HELENA CASTRO CARDOZO en contra de la señora RAQUEL CRISTANCHO VÁSQUEZ.

**TERCERO.** ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Rad. 68001-40-03-005-2020-00216-01  
Demandante: Luz Helena Castro Cardozo  
Demandados: Raquel Cristancho Vásquez  
PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN DE SENTENCIA

TERCERO. ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b426696078bef03ec8d89071b6c8fff6c7b8eb2de58f8c929f63515fb02d64e**

Documento generado en 28/01/2022 08:13:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>